



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 007 de 2025 (31 DE JULIO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la quinta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ZAMBRANO DELGADO ANDUVER ELIAS Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	IND. BARRANQUILL A	6 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	1 FECHA	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
MUÑOZ ORTIZ JANS SEBASTIAN Motivo: Conducta incorrecta frente a oficial de partido Art. 64-A CDU FCF	LLANEROS F.C	6 FECHA LIGA BETPLAY FUTSAL 2025	3 FECHAS	Próximos 3 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2025

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LEONES FC	4 amonestaciones en el mismo partido	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
LLANEROS FC	5 amonestaciones en el mismo partido	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
TIGRES DEL QUINDÍO	5 amonestaciones en el mismo	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF	COP\$711.750



Federación Colombiana de Fútbol

	partido	2025	
ICSIN	5 amonestaciones en el mismo partido	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750
CUCUTA FUTSAL	5 amonestaciones en el mismo partido	6 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL por la presunta infracción del artículo 84 numeral 4 del CDU FCF, en el partido programado contra UNIVERSIDAD DE MANIZALES en Guacarí, el 18 de julio de 2025, correspondiente a la quinta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 18 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Después de recibir un gol el equipo Vallecaucanos, el público comenzó a lanzar objetos al terreno de juego (botellas, monedas y agua), decidí detener el juego y ordené al capitán de Vallecaucanos que interceda con su hinchada y después de esperar dos minutos, el partido transcurrió de manera normal."

Por su parte, la comisaria del partido reportó en su informe lo que se cita a continuación:

"En el minuto 36:54 del 2 tiempo después de recibir un gol el equipo local, los aficionados de Vallecaucanos comenzaron a lanzar objetos a la cancha (botellas, monedas). Se detuvo por 2 minutos el partido."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 84 numeral 4 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a VALLECAUCANOS FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 006 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

(...) 1.- Rechazo a los actos aislados de alguno de los asistentes.

El club VALLECAUCANOS FUTSAL rechaza de manera categórica cualquier conducta que pueda interponerse como violenta o contraria al espíritu deportivo. No obstante, aclaramos que los hechos descritos realizados no fueron de la magnitud que lo expone la comisaria y el árbitro, solamente un hincha que no corresponde a la institución lanzó una botella plástica de agua, razón por lo cual el club repudia el acto.

2.- Acciones inmediatas tomadas por el club



Federación Colombiana de Fútbol

Tan pronto se evidencia la conducta inapropiada por parte del espectador, el capitán del equipo, el cuerpo técnico, presidente y logística del club intervinieron directamente para calmar a los asistentes y sacar del escenario la persona identificada que arrojó el tarro plástico de agua, lo cual permitió continuar con el partido normalmente.

3.- Ausencia de reincidencia y control permanente

Nuestro club no tiene antecedentes disciplinarios por comportamientos de la hinchada y mantiene de manera permanente campañas internas de cultura deportiva y respeto en los escenarios deportivos donde se presenta. (...)

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se deberá traer a colación lo reportado en el informe arbitral, lo cual señala de forma precisa que hubo un lanzamiento de objetos tales como botellas, monedas y agua al terreno de juego. Así pues, de conformidad con dicho reporte, y dada la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido, se tiene que tales apreciaciones van en contravía de lo señalado en los descargos presentados por VALLECAUCANOS FUTSAL.

2.- Al respecto, se debe indicar que el club investigado se encontraba facultado para desvirtuar lo reportado por los oficiales de partido; sin embargo, únicamente se limitó a señalar en su escrito de descargos que existió un único lanzamiento de un objeto (botella), y se aportó un link de la transmisión del partido el cual en el momento en que Universidad de Manizales hace el tercer gol, no tiene una vista panorámica del terreno de juego, sino que en principio está enfocando hacia la zona de Vallecaucanos Futsal, y no se logra evidenciar hacia el otro lado qué sucede en ese preciso instante y qué objetos son lanzados.



3.- Ahora bien, posteriormente que existe un enfoque de la cámara hacia el otro lado, se ve cómo un jugador del club investigado le solicita al público que se calme, lo cual es prueba de que sí existió un lanzamiento de objetos al terreno de juego.

4.- Adicionalmente, se debe indicar que el comisario del partido hizo el mismo reporte que los árbitros, indicando, incluso, que el partido tuvo que ser detenido por 2 minutos, situación que se puede evidenciar en el link de transmisión que aportó Vallecaucanos Futsal.



Federación Colombiana de Fútbol

5.- En ese orden de ideas, es claro que el club investigado no logró desvirtuar lo señalado en los informes, y, por ende, se tiene como cierto que existió una conducta impropia de los espectadores de Vallecaucanos Futsal.

6.- De acuerdo con todo lo previamente indicado, este Comité deberá proceder con la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondan, teniendo en consideración que el Club Vallecaucanos Futsal ya ha sido sancionado en múltiples ocasiones en la Liga BetPlay Futsal 2025 por diversas conductas, haciendo precisión en que la reincidencia descrita en el CDU FCF, establece que “será reincidente el que incurra en nuevas faltas de las contempladas en este código”.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club VALLECAUCANOS FUTSAL, por la infracción del artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en suspensión de la plaza y multa, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. – Imponer suspensión de la plaza de dos (2) fechas en el próximo partido en que el Club VALLECAUCANOS FUTSAL oficie como local, y multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de ICSIN F.C. por la presunta infracción del artículo 45 del Reglamento del Campeonato y el artículo 83 literal h) del CDU FCF, en el partido programado contra ATLÉTICO CAUCA en Popayán, el 19 de julio de 2025, correspondiente a la quinta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

Mediante informe de la árbitra del partido, de fecha 19 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“INFORME ARBITRAL

Del partido entre Atlético Cauca VS ICSIN F.C. jugado en Popayán el día sábado 19 de julio a las 20:00 horas:

Antes de la hora programada del partido, se solicitó la planilla de juego y los carnets al cuerpo técnico del equipo ICSIN F.C., los cuales no fueron entregados al equipo arbitral.

Se hizo el protocolo de salida y se les informo a los capitanes que el partido no podía iniciarse porque el equipo ICSIN F.C. no presento la documentación requerida. Se esperó 15 minutos para que el equipo ICSIN F.C. presentará su documentación respectiva.

Cumpléndose el tiempo de espera, la documentación fue entregada para su verificación, por lo tanto, el partido no se jugó y con el equipo arbitral nos retiramos al camerino.

Atentamente; (...)



Federación Colombiana de Fútbol

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de ICSIN FC, por la infracción del artículo 45 del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 y el artículo 83 literal h) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a ICSIN F.C., por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 006 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos, por medio de los cuales manifestó lo siguiente:

“Nuestro equipo pernoto en la Ciudad de Popayán desde el día viernes 18 de Julio en el Hotel Achalay de la ciudad, lo cual lo pueden constatar vía telefónica, hizo arribo al coliseo donde se realizaría el encuentro cerca de las 18 horas.

Nuestro delegado y presidente informa al cuerpo técnico que en camino a la ciudad de Popayán hay un trancón impresionante a 15 minutos de llegar al sitio del encuentro para que le solicitaran al cuerpo arbitral se diera espera para recibir los carnets y la planilla respectiva, quienes informan que solo pueden esperar 15 minutos después de la hora señalada para el inicio de Juego, siendo un hecho de fuerza mayor (VER VIDEOS Y FOTOS EL TRANCÓN A TRES KM ANTES DEL COLISEO, ESTACION DE SERVICIO PALO BLANCO) los jueces debieron darle manejo a la situación así como en el semestre pasado a nosotros nos cancelan un partido 6 horas antes del encuentro porque el equipo Leones de Nariño no pudo llegar por un trancón. Aun con el inconveniente que se tuvo los carnets y la planilla de juego fueron entregados a los árbitros a las 8:14 pm como se ve en el video.

En ese momento la juez Santacruz reúne a los capitanes y delegados e informa el inicio del partido, pero se percata que la planilla está mal impresa pues solo tiene la página del cuerpo técnico y da instrucciones que se puede allegar hasta el entretiempo; así las cosas, un miembro de cuerpo técnico de Atlético Cauca nos pide que se la enviemos vía WhatsApp para que en casa la impriman y la lleven al lugar de la competencia.

(...)”

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se debe señalar que los clubes participantes en la Liga BetPlay Futsal 2025, son responsables de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias del Campeonato, por lo que los asuntos relacionados con carnets y planillas debe respetarse a cabalidad, sin excepciones.



Federación Colombiana de Fútbol

2.- Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que todos los clubes deben entregar los carnets y las planillas en forma física, y bajo los tiempos indicados en los artículos 43¹, 45² y 94³.

3.- Ahora bien, en relación con la fuerza mayor que pretende alegar el club investigado, en relación al tráfico que se presentó en la ciudad que imposibilitó la llegada a tiempo de los carnets, y el no arribo de la planilla de juego, no resulta un argumento válido para este Comité, pues, se asume con extrañeza el por qué llegó el equipo al coliseo sin la documentación que correspondía.

4.- A su vez, dentro de los elementos materiales de prueba se aportaron unas imágenes de un trancón y unos pantallazos de Waze, los cuales este Comité desconoce la fecha de su toma, y si, en efecto, correspondían a la fecha y hora del partido que no fue posible que se jugara, dados los incumplimientos atribuibles al Club ICSIN.

5.- Por otra parte, se debe indicar que no es posible que el club investigado traiga a colación el *“manejo a la situación, así como en el semestre pasado a nosotros nos cancelan un partido 6 horas”*, pues, se trata de presupuestos fácticos distintos, y, para el caso concreto no existió ningún aplazamiento, ya que no existieron causas válidas para ello, y, por ende, el club debió arribar al coliseo con la documentación respectiva.

6.- Adicionalmente, se debe tener en consideración el artículo 88⁴ del Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2025, el cual indica de forma clara y precisa que el tiempo máximo de espera a un equipo para que cumpla con las garantías para dar inicio a un partido es de quince (15) minutos. En este punto, se debe indicar que la presentación de un equipo en el terreno de juego no hace referencia a que los 5 jugadores estén de pie en el campo, sino que la presentación del club se haga bajo todos los parámetros exigidos reglamentariamente, tales como la presentación de carnets, planillas, uniformidad, entre otros.

7.- Aunado a lo anterior, se torna preciso indicar que el club investigado, mediante sus descargos, pretende indicar que como la árbitra sí tuvo los carnets en sus manos, el

¹ **ARTÍCULO 43°. PLANILLAS DE JUEGO:** La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

² **CARNETIZACIÓN:** Todos los jugadores, miembros del cuerpo técnico y oficiales inscritos en debida forma en un club estarán obligados a presentar su respectivo carnet para actuar en un partido de la Competencia. Ningún oficial y/o jugador podrá actuar sin su respectivo carnet.

³ **PLANILLAS DE JUEGO:** Una hora antes del inicio del partido (KO-60'), cada equipo entregará a los árbitros o al Comisario de Campo, la planilla de juego con los nombres y apellidos hasta un máximo de doce (12) jugadores, así como con datos de los integrantes del cuerpo técnico.

La Planilla de Juego deberá ser diligenciada directamente por los delegados de cada uno de los clubes. Los árbitros y el Comisario se encargarán de la verificación, revisión y comprobación de la información suministrada, y, en caso de que se presenten errores en el diligenciamiento, el responsable será el club

⁴ **DEL PÉRDIDA PARTIDO POR RETIRADA O RENUNCIA:** Si transcurridos QUINCE (15) minutos después de la hora fijada para el partido (KO+15'), uno de los equipos no se presenta, el árbitro registrará el hecho en la planilla de juego e informará de ello a las autoridades de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 83 literal l) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, salvo que la falta obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostradas.



Federación Colombiana de Fútbol

partido debió jugarse, esperando hasta el entretiempo para aportar la planilla. Al respecto, es menester señalar que la planilla de juego es un requisito *sine qua non*⁵, es decir, tanto los carnets como la planilla son de carácter obligatorio, sin que un partido pueda disputarse en caso de que un equipo no presente alguno de los dos.

8.- En consonancia con lo previamente indicado, este Comité se debe pronunciar de manera puntual sobre la causa de fuerza mayor que es alegada por ICSIN, indicando que existen unos elementos para que se configure dicha eximente de responsabilidad, tales como imprevisibilidad e irresistibilidad. En ese orden de ideas, se tiene que lo indicado por el club no constituye fuerza mayor por lo siguiente:

- El equipo llegó al coliseo sin los carnets impresos y sin la planilla de juego.
- La presentación de la planilla y los carnets debe hacerse una hora antes del inicio del partido.
- El Club ICSIN ha participado de forma continua en los Campeonatos de Futsal organizados por la FCF, y conoce que no es posible disputar un partido sin carnets ni planilla de juego.
- El Club ICSIN no indica argumentos válidos que fundamenten el por qué los carnets y la planilla de juego no arribaron de forma simultánea con el equipo.
- Los elementos materiales de prueba no son suficientes para que este Comité afirme la existencia de fuerza mayor.
- El Club investigado tiene pleno conocimiento de las disposiciones reglamentarias, y de los tiempos de llegada al escenario deportivo.

9.- De conformidad con todo lo indicado en precedencia, es claro que el partido no se disputó por causas atribuibles exclusivamente al Club ICSIN, sin que los motivos expuestos en los descargos resulten válidos por este Comité.

10.- A su vez, se debe precisar que los conceptos personales relacionados con las disposiciones reglamentarias, no resultan ser válidas para justificar los incumplimientos de las mismas, por lo cual, lo que se señala en el Reglamento del Campeonato debe ser cumplido a cabalidad sin excepciones.

10.- En ese orden de ideas, se procederá con la imposición de sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el CDU FCF⁶.

En mérito de lo expuesto, este Comité

A. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club ICSIN, por la infracción del artículo 83 literal H) del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer al club ICSIN, multa por valor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 129 del Reglamento de Liga BetPlay Futsal 2025 y en concordancia con el literal h) del artículo 19 del Código Disciplinario Único de la FCF.

TERCERO. - Imponer al club ICSIN sanción de derrota del partido, motivo por el cual, el resultado del partido correspondiente a la Fecha 5 de la Liga BetPlay Futsal 2025 será de tres a cero (3-0) a favor de ATLÉTICO CAUCA, de conformidad con lo establecido en

⁵ Condición que resulta indispensable para algo

⁶ Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia



Federación Colombiana de Fútbol

el artículo 83 literal H) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CUARTO. - Notificar la presente decisión al club ICSIN de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del Código Disciplinario Único de la FCF.

QUINTO. - Comunicar la presente decisión al club ATLÉTICO CAUCA

SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SAETA en Bogotá, el 26 de julio de 2025, correspondiente a la primera sextade la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 26 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo visitante ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ registra en planilla a la señora Juliana como kinesióloga, pero no hizo presencia en el terreno de juego, por esta razón el encuentro inicia 3 minutos después de la hora programada."

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo visitante no presenta kinesiólogo, solo lo reporta en planilla"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 43°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol)

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego."

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e



Federación Colombiana de Fútbol

identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra TIGRES DEL QUINDÍO en Yacuanquer, el 25 de julio de 2025, correspondiente a la sexta fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 25 de julio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Transmisión del partido por canal no oficial de Youtube"



https://www.youtube.com/live/gV49Zby1qYE?si=m9_0Sk2gTqZQ28FT

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO, por la infracción del artículo 101 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 101º. Sin embargo, la empresa WIN SPORTS PREVIA AUTORIZACIÓN de la FCF, podrán autorizar a los Clubes la realización de dichas transmisiones bajo las siguientes condiciones:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

- A. Realizar la respectiva solicitud de autorización con una antelación no inferior a MD-2.
- B. No se realice la transmisión en canales de televisión nacional, regional, local o comunitaria.

Solamente podrán hacerse para plataformas digitales propias, es decir, páginas web o canales de YouTube que pertenezcan a los clubes o a las ligas deportivas a las que están afiliadas dichos clubes. Así mismo, dichas transmisiones pueden ir en todas las plataformas digitales de Win Sports, por lo cual debe compartirse el respectivo enlace con el Departamento de Competiciones de la FCF.

- C. Todo el material grabado puede ser utilizado por Win Sports para la realización de notas y contenidos periodísticos.
- D. Win Sports tendrá derecho a emitir banner o superimposiciones en las diferentes transmisiones equivalentes a mínimo 2 minutos por cada período de juego para un total de 4 minutos por partido. El equipo de Mercadeo de Win Sports se encargará de enviar dichas piezas a los clubes que tomarán la decisión de hacer dichas transmisiones. En caso de que la transmisión no permita la inserción de este tipo de materiales, cada club debe plantear una alternativa para hacer mención de los productos de Win Sports.

Parágrafo Único: En caso de incumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, los clubes serán sujetos a las sanciones correspondientes establecidas en el Código Disciplinario Único de la FCF.”

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria

